



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad  
No. 2019-749

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que, dentro del término de ley, la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día quince (15) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las ocho y treinta (8:30)A.M.** . En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta, se procederá a evacuar las pruebas que mas adelante se decretarán en el presente auto.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados. En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados. Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del CGP, se impondrán las multas previstas según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del CGP.

La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

### **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

### **TESTIMONIOS**

Se Decretan los testimonios de los señores GUIOVANY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ, ALEXANDRA ABUCHAR PORRAS, SANDRA MILENA ALBA, ANGELA MARIA ALVAREZ, GLORIA DEL TRANSITO PINZON DE ÑUNGO, SANDRA MILENA ESCOBAR ARIAS, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.



## **INTERROGATORIO DE PARTE**

El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte del abogado de la parte demandada y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES**

Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, según la conducencia y pertinencia para el trámite que nos ocupa.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte abogado de la parte demandada y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

## **TESTIMONIOS**

Se Decretan los testimonios de los señores DIANA GABRIELA CASTELBLANCO FORERO y CARLOS DANIEL NATEN FORERO, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que para esta clase de procesos, se limitará la recepción a **dos testimonios**, de conformidad con lo establecido en el inciso **2° del Art. 392 del C.G. del P.**

## **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

**VISITA SOCIAL:** Se niega la visita social pedida por el señor Procurador, en razón de que el despacho no encuentra la procedencia de la misma, por la clase de proceso.

**ENTREVISTA:** Practíquese entrevista a la niña ANA ISABEL PALACIOS FORERO, el día **primero (1) de marzo de 2022**, a la hora de las **8 y 30 a.m.**, del año 2021 con el fin de determinar las condiciones de todo orden que la rodean y la relación con sus progenitores.

### **PRUEBA DE OFICIO**

Se ordena oficiar al Juzgado 14 de Familia de Bogotá, Para que envíen vía correo electrónico la carpeta del proceso 2019-0536.

**Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.**

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0164  
HOY: 04 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA